AÑO II. Teruel 20 de Setiembre de 1877. Núm. 26.

GUIA DEL MAGISTERIO.

REVISTA DECENAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica los dias 10, 20 y 30 de cada mes.

PRECIOS DE SUSCRICION.

—

Por un trimestre 2 pesetas.
Por un semestre 4 »
Por un año. . 7»50

COLABORADORES.

D. Melchor Lopez.
D. Manuel Rebullida.
D. Ignacio Vilatela.
D. Félix Villarroya.
D. Cristóbal Domingo.
D. Nicolás Monterde.

Se admiten suscriciones en la imprenta de este periódico, Plaza de la Marquesa, casa de la Comunidad, y en casa del Director, Plaza del Seminario, Escuela Superior.

Se insertan anuncios gratis para los señores suscritores: para los que no lo sean, á precios convencionales.

Los señores suscritores tienen derecho á exigir gratis de esta redaccion cuantas noticias les interesen relativas al Magisterio.

DIRECTOR, D. MIGUEL VALLÉS REBULLIDA.

SUMARIO.

SECCION DOCTRINAL.

PARA UN GRAN MAL un remedio muy sencillo.

—

Cuando los amantes de la Instruccion primaria y del bienestar de los Maestros proponen medios más ó ménos luminosos, si bien todos aceptables para que aquella se difunda por doquiera y gocen dichos funcionarios de las consideraciones á que son acreedores, duélenos en el alma nuestra insuficiencia que nos impide llevar con lucidez algun granito de arena al magnífico edificio que se intenta edificar. Más como al emitir nuestra humildísima opinion en cuestiones de enseñanza, no pretendemos imponerla á nadie, sino ilustrar con algun dato tan vital asunto, vamos á tratar hoy de uno delicadísimo, con el temor que embarga nuestra mente siempre que para el público escribimos.

Que los pueblos adquieran en sus escuelas el mayor grado posible de instruccion; que todas las clases de la sociedad conozcan y cumplan sus deberes políticos, sociales y religiosos; que aprendan á practicar juiciosa y legalmente sus derechos respectivos; que á los Profesores de Instruccion primaria se les guarden las consideraciones debidas, y que las escuelas no carezcan del material necesario para que se pueda trasmitir con fruto la enseñanza: tal ha sido sin duda la idea de los Gobiernos que en esta materia han legislado, y tal en nuestro concepto y como consecuencia lógica el espíritu de las disposiciones que en dicho ramo nos rigen. Y sin embargo, ni las Escuelas en su inmensa mayoría tienen el material suficiente, ni á los Maestros por muy dignos que sean se les considera más que como á miserables *sirvientes* que cobran del presupuesto. ¡Aquí de Filipo, rey de Macedonia, distinguiendo públicamente al Maestro de su hijo Alejandro, el filósofo Aristóteles! Todo un rey en los tiempos antiguos honrándose con la amistad de una clase tan digna como menospreciada en los presentes y por cualquier plebeyo ignorante!! Qué contraste tan desconsolador y humillante con el siglo XIX!!! ¿Y por qué sucede así? Por una razon tan sencilla de entender como fácil de remediar.

Procuraremos demostrar nuestro aserto apoyándonos para ello en la esperiencia y haciendo la salvedad de que no queremos ofender á nadie; pues hablamos en términos generales y comprendemos que, si hay quién separándose de la ley perjudica consciente ó inconscientemente los intereses de la enseñanza, que son los suyos propios, otros, los menos por desgracia, hacen sacrificios heróicos á fin de que las escuelas no carezcan de los medios materiales para la instruccion de sus hijos: aquellos ya están juzgados; á estos, la sociedad agradecida les tributará mil elogios, y nosotros respetaremos á todos cumpliendo nuestro deber, como Maestros y como simples particulares.

La Real órden de 29 de Noviembre de 1858, y otras posteriores que sería prolijo enumerar, imponen a los Ayuntamientos la obligacion de consignar en sus presupuestos una suma igual á la cuarta parte de la dotacion del Maestro, para material de la escuela; pero hay muchas de aquellas Corporaciones que, en su afán de hacer economías, mal entendidas por supuesto, saltan por todo y destinan para aquel objeto cantidades muy inferiores á las que la ley preceptúa.

Otra Real órden, la del 12 de Enero de 1872, con el fin sin duda de corregir aquel abuso, previene á las Juntas locales de 1.ª enseñanza que, «*Terminada la formacion y aprobacion de los presupuestos municipales, remitan á la de provincia una nota autorizada que exprese las cantidades que se hayan consignado por cada concepto para cubrir los gastos de las Escuelas.*»

Pero la observancia de este precepto legal corre parejas con la del anterior, porque el Presidente de la Junta local es el Alcalde, y como formó el presupuesto municipal, se guardará muy bien de postrarse arrepentido ante el tribunal provincial confesando su pecado de omision: ni es fácil que los vocales de dicha Junta enmienden la plana á su Presidente, porque pueden algun dia ser Alcaldes, y como abundan en los mismos propósitos económicos que los actuales, querrán que secunden sus deseos cuando cambien los papeles. De nada sirve en semejantes casos que el Maestro exponga amistosamente las necesidades de su escuela, que aconseje su remedio, que ruegue, que suplique; como es el último mono, como carece de voz, no se le oye y tiene el sentimiento de ver padecer la enseñanza sin poder prestarla auxilio; y aun cuando le queda el derecho, eso sí, y el deber ineludible de formar el presupuesto de su escuela con arreglo á la ley, por más que la Junta provincial lo apruebe, la verdad es que el Ayuntamiento solo le abonará la cantidad que presupuestó en el suyo, y, ó tiene el Maestro que adelantar el exceso de su exhausto bolsillo, como á nosotros nos ha sucedido varias veces, ó quedar la escuela con las necesidades anteriores. En el primer caso la familia del Profesor aumenta sus privaciones por atender á la nueva necesidad, y en el segundo se resiente el principio de autoridad, porque la ley no se cumple.

El remedio sencillísimo que aplicaríamos nosotros á tan graves males lo expondremos en otro artículo, pues no queremos molestar más por hoy la atencion de nuestros lectores con nuestra innata pesadez y mal gusto literario.

(*Continuará.*)

Mariano Lúcia Lacasa.

LOS EXAMENES DE LOS ASPIRANTES al certificado de aptitud para ejercer el Magisterio de escuelas incompletas.

Cualquiera que se halle enterado de las condiciones, por cierto muy honrosas, de las personas que constituyen en nuestra provincia los tribunales de exámenes para juzgar á los que solicitan el certificado de aptitud, que la ley de 1857 establece y varios Reales decretos y órdenes posteriores confirman, para desempeñar en propiedad escuelas incompletas, creerá al leer el preinserto epígrafe que tomamos la pluma para escribir un artículo con objeto de hacer valer un derecho que las disposiciones vigentes en la materia conceden á los Maestros de las escuelas públicas de aquellas capitales de provincia donde, como en la nuestra sucede por desgracia, no se halla establecida la Escuela Normal de Maestros. No es tal nuestro propósito: conven-

cidos nos hallamos de que este género de cargos, por mas que sea muy honroso, no es apetecible por los graves compromisos que entraña; y no lo estamos menos de que las personas que constituyen aquí dicho tribunal son mucho mas competentes que nosotros, tanto para juzgar la suficiencia de los aspirantes, como para obrar con arreglo á la más estricta justicia, dada su independencia.

Queremos escribir cuatro líneas en obsequio de aquellos que, ora porque carecen de recursos para hacer la carrera de Maestro de 1.ª enseñanza en la Escuela Normal de otra provincia, ora porque les interesa colocarse desde luego en un pueblo de escaso vecindario donde tienen afecciones de cualquier género, solicitan el repetido exámen mal preparados y con demasiada confianza en sus propias fuerzas. Seremos más explícitos todavía. Nos proponemos advertir á las personas á quienes pueda interesar que, si quieren llenar su objeto, deben procurar desde luego adquirir algun caudal de conocimientos teóricos y prácticos acerca de la 1.ª enseñanza, y confiar ménos que hasta aquí en sus escasísimos recursos intelectuales; y lo haremos en primer término para hacer justicia á los individuos que han constituido el último tribunal de esta clase que aquí se ha formado, y en segundo lugar, para vindicarnos en nuestro nombre y en el de un respetable compañero de la especie de descrédito que sobre nosotros ha podido recaer por la suspension de algunos aspirantes que estábamos preparando.

El dia 22 de los corrientes constituyóse en el magnífico local del Instituto de 2.ª enseñanza el tribunal tantas veces repetido, compuesto de las respetabilísimas personas D. Mariano Martin, D. Juan Navarro Rodriguez y D. Juan Bautista Benimeli, individuos los tres de la Junta provincial de Instruccion pública. Cinco eran los examinandos, de los cuales uno, precisamente el único que habia pedido permiso á su profesor antes de solicitar el exámen, pudo conseguir su objeto: los cuatro restantes, que se creian indudablemente con más aptitud para juzgarse á sí mismos que la que el título y largos años de enseñanza hacen suponer debe existir en sus Maestros, sin hacer saber á estos su propósito hasta despues de presentadas las solicitudes, y aun entonces por medios indirectos, se lanzaron á la palestra, si mal preparados; muy atrevidos, y el resultado fué tener que convencerse de lo infundado de su atrevimiento. Los cuatro fueron suspensos por el digno tribunal que los juzgara. Y no podia suceder otra cosa. Como habian de obtener la aprobacion los que no supieron colocar el adverbio *no* en el grupo correspondiente de las partes de la oracion gramatical? ¿Cómo habian de obtener la aprobacion los que, no teniendo aprobado ningun curso académico, apénas habian recibido veinte lecciones del profesor que se escogieron al efecto? ¿Así se improvisa un Maestro? ¿Así se quiere que un tribunal cargue con la responsabilidad que indudablemente ha de caber al que habilita á una persona inepta para encargarle nada menos que la educacion é instruccion de la niñez de un pueblo?

Los que sin la preparacion debida solicitan y obtienen el certificado de aptitud á que nos referimos se perjudican á sí mismos por cuanto al establecerse en un pueblo, las personas algun tanto ilustradas que en él tienen fija su residencia, conocen muy pronto su pobreza intelectual y los desprecian, creando contra ellos una atmósfera que poco á poco los mata moralmente; perjudican á la clase de la que pasan á ser miembros, porque su suficiencia es tomada por las personas estrañas á esta misma clase como término de comparacion para juzgar la de los demás Maestros; y lo que es peor todavía, perjudican tambien de una manera irreparable á la niñez que se les confia, cuyo perjuicio redunda mas tarde en el de todo el pueblo donde ejercen, por cuanto no poseyendo ellos los conocimientos necesa-

rios, mal pueden trasmitirlos á los demás. Y estas consideraciones que no pueden menos de ser de mucho peso, obligaron indudablemente al Tribunal prenombrado á obrar con la mayor justicia; lo que aplaudimos sin reserva.

Suponemos que esta saludable leccion será recibida con fruto por todos aquellos que estaban esperando el resultado de la quijotesca aventura que corrían sus compañeros, para lanzarse desde luego á otra parecida. Sabemos que nos faltan Maestros, y no ignoramos tampoco que en pueblos de no escasa importancia dirigen las escuelas primarias personas estrañas á nuestra profesion y de reconocida ineptitud; pero ni lo uno ni lo otro es suficiente para hacernos desear que se habilite para ejercer el Magisterio el mayor número posible de los que lo soliciten. Vále más en nuestro concepto cerrar una escuela que confiar su direccion á una persona incompetente; pero es más honroso para nosotros los Maestros de primera enseñanza que el sastre ó el pelaire (permítasenos tanta prosa) de un pueblo instruyan á su manera á la niñez del mismo, que ver confiado este delicado cargo á un habilitado sin condiciones; pues en el primer caso, á nadie se le ocurrirá pegar contra nuestra clase; mientras que en el segundo el descrédito de aquel recaerá infaliblemente sobre todos nosotros.

Pudiéramos extendernos en otros varios géneros de consideraciones; pero como esto nos obligaría á prolongar demasiado los límites de un artículo, y como por otra parte, creemos que lo dicho es suficiente para llenar el objeto que nos habíamos propuesto, hacemos aquí punto final dando un voto de gracias á los Señores D. Mariano Martin, D. Juan Navarro y Rodriguez y D. Juan Bautista Benimeli, por el celo que acaban de demostrar en favor de los sagrados intereses de la 1.ª enseñanza.

Miguel Vallés.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real órden.

Ilmo. Sr.: La regla 25 de la órden del Regente de 1.° de Abril de 1870 dispone, entre otras cosas, que «los derechos de toda oposicion ó concurso caducan al proveerse las Escuelas de que fueron objeto para todos los que no hubiesen obtenido colocacion.» A pesar de lo claro y explícito de esta disposicion, se ofrecen dudas á algunos Rectores al aplicarla; y dando al verbo proveer un significado que ni legal ni gramaticalmente tiene, entienden aquella prescripcion en el sentido de que las Escuelas no se hallan provistas sino cuando los nombrados toman posesion de ellas Con el fin de restablecer y fijar la verdadera inteligencia que debe darse á lo dispuesto en la referida órden, y de resolver las reclamaciones que hacen los interesados á ese centro; teniendo en cuenta que es regla de interpretacion legal que las palabras deben entenderse en su sentido propio y natural, y que segun el Diccionario de la Real Academia Española el verbo *proveer* significa «dar ó conferir alguna dignidad, empleo ú otra cosa;» siendo principio de derecho administrativo, con arreglo á esta significacion, que los cargos públicos se consideran provistos desde el momento en que se nombre la persona que ha de desempeñarlos, sin que se tenga para nada en cuenta la toma de posesion; y por último; que las órdenes de esa Direccion de 24 de Agosto de 1870 y 19 de Octubre de 1872 determinando que no se considere terminado un expediente de concurso hasta que no haya sido nombrado y tomado posesion el último propuesto, fueron dictadas cuando los nombramientos habian de hacerse sucesivamente por los Ayuntamientos segun las reglas 17 y 19 de la órden de 1.° de Abril citado, no pueden hoy tener aplicacion, ya por hacerse aquellos a la vez, ya por hallarse derogada por la de 26 de Agosto 1874, que devolvió á los Rectores las atribuciones que en primera enseñanza tenian, segun la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 y reglamento de 20 de Julio de 1859; S. M. el Rey (q. D. g.), de confor-

midad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.° Que las Escuelas públicas se consideraren provistas tan pronto como se nombren las personas que han de desempeñarlas, caducando desde entonces los derechos de los demás aspirantes á ellas, ya lo sean por oposicion, ya por concurso, ó ya por traslado, y sin que puedan en ningun caso pretender el nombramiento para las mismas aun cuando el Maestro electo no tome posesion.

Y 2.° Que cuando esto se verifique, las Juntas provinciales de Instruccion pública lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Rector de la Universidad del distrito que procederá sin demora á anunciar su provision en el turno que corresponda, no pudiendo serlo en el de oposicion sin que antes lo hayan sido en los de traslado y concurso.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1877.—C. Toreno.—Señor Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

(*Gaceta* 6 *de Setiembre de* 1877.)

DIRECCION GENERAL

de Instruccion pública,

AGRICULTURA E INDUSTRIA.

Primera Enseñanza.

En vista de la comunicacion de V. S., en que manifiesta que algunos Ayuntamientos de ese distrito universitario han aumentado la dotacion de sus Escuelas, y consulta si ha de anunciar la provision de las mismas con el sueldo legal ó con el que resulta del aumento; teniendo en cuenta que el haber señalado en la ley se halla considerado como el mínimo que han de disfrutar los Maestros, esta Direccion general se ha servido resolver:

1.° Que cuando las Escuelas públicas se hallen vacantes y los Ayuntamientos eleven su sueldo, se anuncie su provision con el nuevo haber que se las señale, no pudiendo reducirse en ningun caso miéntras no vuelvan á resultar vacantes.

2.° Que los Maestros que las obtengan en la forma que prescriben las disposiciones vigentes se les considere para sus ascensos en la carrera como si la dotacion que disfrutan fuese la que por la ley corresponde á las Escuelas que sirven.

Y 3.° Que respecto al aumento de sueldo que los Ayuntamientos acuerden cuando las Escuelas públicas se hallen provistas legalmente, se esté en un todo á lo que dispone la órden de este centro de 24 de Setiembre de 1875.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1877.—El Director general interino, E. Garrido.—Sr. Rector de la Universidad de Barcelona.

SECCION ORGANICA.

INTERINIDADES.

Han sido nombrados, con tal carácter, y á propuesta del Sr. Inspector, D. José Villarroya para Valdelinares, D. Pedro Sancho para Villahermosa, y D.ª Antonia Conesa para Seno. Para la escuela de niñas de Albalate del Arzobispo es regular sea nombrada D.ª Ramona Burillo, Maestra de clase superior.

EXAMENES.

En sesion de 10 del corriente nombró la Junta provincial á los Maestros de Griegos y Terriente D. Francisco Vicente y don Francisco Estéban individuos del Tribunal que ha de constituirse en Calomarde para examinar á D. José Calomarde, que solicita certificado de aptitud para poder ejercer la enseñanza en el referido pueblo; y con igual objeto acordó tambien que los Profesores de Alfambra y Orrios D. José Eced y D. Pedro José Sanchez se constituyan en Villalba-alta para examinar igualmente, en union con la Junta local, á D. José Perez Serrano, que tambien solicita el certificado de aptitud para el ejercicio de la enseñanza de dicho pueblo.

PRESUPUESTOS.

Se han informado por la Inspeccion y aprobado por la Junta en la última sesion

los de las escuelas de Castejon de Tornos, Peñarroya, Argente, Foz-Calanda, Torre del Compte, Tramacastiel, Alfambra, Gudar, Villarquemado, Cabra de Mora, Arens, Villarroya de los Pinares, Torre de Arcas, Luco de Bordon, Andorra, Torremocha, Pozuel, Fresneda, Camarillas, Monreal, Alcalá de la Selva, Valderrobres, Calaceite, Castralvo, Belmonte, Rillo, Cubla, Ráfales, Berge. Cañada de Benatanduz, Allepuz, Cretas, Perales. Hijar, Castel de Cabra, Hinojosa, Mirambel, Blesa, Torrevelilla, Aguaviva, Torrijas, Calanda, Crivillen, Fuenferrada, Alcañiz, Plou, Oliete, Ariño, Santa Eulalia, Anadon, Saldon, Santolea, Seno, Gea, Puebla de Hijar, Tortajada, Mezquita de Loscos, Torralba de los Sisones, Allueva, Caminreal, Fonfria, El Castellar, Alba, Valacloche, Peralejos, Guadalaviar, Fuentes de Rubielos, Jatiel, Noguera, Camañas, Villalba de los Morales, Torre los negros, Ladruñan, Josa, Arcos, Toril y Masegoso, Veguillas, Estercuel, Rodenas, Pozondon, Bueña, Terriente, Azaila, Fuentes claras, Olalla, Bordon, Collados, Molinos, Fuentespalda, Peracense Cañada-Vellida, Castelvispal, Godos, Torrijas, Caudé, Sarrion, Torres, Monroyo, Mosqueruela y la Estrella, Utrillas, Ejulve, Valbona, Muniesa, Lledó, San Agustin, Torrecilla del Rebollar, Odon, Cuevas de Portalrubio, Bea, Tormon, Fórnoles, Torre la cárcel, Villastar, Manzanera y sus barrios; los de los Maestros de Vinaceite, Ginebrosa, Ojos-negros, Bronchales, y Báguena y los de la Maestra de Torrecilla de Alcañiz.

LIBRO DE INSPECCION.

Nuestros suscritores deben procurar que las escuelas no carezcan de dicho libro, el cual es el llamado á contener el juicio crítico que forme el Inspector sobre las mismas á consecuencia de la visita.

ACTO LAUDABLE.

Saben nuestros amables suscritores que celebramos siempre cualquiera medida que tienda á favorecer la enseñanza. En este supuesto no podemos menos de consignar con gusto el pensamiento que anima al municipio de Cantavieja, que, celoso por el mejoramiento de la educacion popular, trata de elevar el sueldo de la sustitucion de aquella escuela de niños á 825 pesetas anuales, para que su provision se verifique mediante ejercicios de oposicion; habiendo conferenciado una comision de dicho Ayuntamiento con el Sr. Inspector para acordar el modo y manera de realizar cuanto antes dicho pensamiento. Por lo que se nos ha manifestado creemos que será pronto un hecho el aumento de la consignacion de la citada escuela, que probablemente se proveerá en las oposiciones de Marzo del próximo año 1878. Lo que hoy piensa hacer Cantavieja respecto á aumento de sueldo al Maestro, tendrán que realizarlo en breve muchos de los pueblos cuyas escuelas estén servidas por Maestros sustitutos, sino quieren verlas cerradas por falta de aspirantes.

Nosotros nos atreveríamos á llamar la atencion de quien corresponda para que pronto se publique una disposicion superior que mejore las condiciones y el porvenir de los Profesores que desempeñen dichas sustituciones, pues con el corto haber que la legislacion actual les señala han de ser contados los que las soliciten, mayormente cuando las poblaciones son de corto vecindario, como sucede en esta Provincia.

MULTA.

Hemos sabido con mucha satisfaccion que el digno señor Gobernador civil de esta provincia ha multado con 50 pesetas al Alcalde de Cucalon, las que deberá hacer efectivas en un breve plazo si durante el mismo no satisface á la Maestra D.ª Micaela Ventura los atrasos que le adeuda pertenecientes á los años 1873 y 1874.

ITINERARIO.

El que ha de seguir el señor Inspector de escuelas en la visita ordinaria que ha de empezar el dia primero del próximo Octubre, ha sido remitido al Rectorado para su aprobacion, y por si acaso se retardara su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, debemos hacer presente á nuestros comprofesores á quienes pueda interesar que la precitada visita de nuestro digno Jefe empezará por La Puebla de Valverde, Sarrion, Mora y demás pueblos de su partido. A continuacion publicamos, por considerarlo de actualidad, el modelo del Estado que cada Maestro debe entregar al Sr. Inspector en el acto de la visita, conforme á lo que dispone el Real Decreto de 20 de Julio de 1859.

MODELO DE ESTADO PARA EL INSPECTOR.

Papel simple de hilo, en el tamaño del sellado, con una pequeña pestaña á la izquierda para coser los pliegos, y doblado por medio á la larga como va indicado.

PROVINCIA DE. . . . . . . PARTIDO JUDICIAL DE. . . . .

PUEBLO DE. . . . . **DE.** . . . . **ALMAS.**

ESTADO de la Escuela pública *(ó privada)*, **elemental** *(ó superior)*, **de niños** *(ó niñas, párvulos ó adultos)*, **á cargo en propiedad** *(ó interinamente)* **del Maestro D.** . . .

OBSERVACIONES DEL INSPECTOR.

(Las hará sobre los puntos que las requieran.)

NOTA.

No figuramos las contestaciones á cada punto por estar las preguntas bastante claras.

Nos limitamos á hacer notar que la pregunta debe escribirse en medio del papel y en la mitad derecha la contestacion, que debe ser clara, precisa, ajustada á lo que se interroga, y todo lo lacónica posible.

Esto no es difícil, y siempre da una buena idea del Maestro el tenerlo preparado como la ley se lo manda.

Pueblo, fecha y firma.

DATOS SUMINISTRADOS POR EL PROFESOR.

(Versarán sobre los puntos siguientes:)

1.° Situacion, estado y dependencias del edificio.

2.° Estado y colocacion de los muebles y enseres.

3.° Medios materiales de instruccion.

4.° Materias que comprende el programa de enseñanza.

5.° Número de alumnos matriculados, con separacion de los menores de 6 años, de 6 á 10, y mayores de 10.

6.° Idem de los que concurren ordinariamente.

7.° Idem de los que están dispensados del pago de retribuciones.

8.° Sistema adoptado para el régimen de la Escuela.

9.° Secciones en que se divide cada clase de enseñanza.

10. Tiempo dedicado en la semana á la instruccion de cada una de las secciones de cada clase.

11. Libros de texto para cada asignatura.

12. Número de alumnos de cada seccion.

13. Sistema de premios y castigos.

14. Edad y estado del Maestro, título profesional del mismo y años de servicio en la enseñanza y en el pueblo.

15. Dotacion para el personal y material de la Escuela, fondos de que se paga, é importe de las retribuciones de los niños, si es pública.

16. Puntualidad en el pago de la dotacion y retribuciones.

SECCION DE NOTICIAS.

Ha fallecido la Maestra de Seno, Doña Teresa Sancho. Descanse en paz.

El Ayuntamiento del pueblo de El Poyo ha pagado ya cuanto adeudaba á la Maestra que fué de dicho pueblo D.ª Petra Garcìa. Se conoce que el planton que se mandó para que se hiciera efectivo dicho pago, ha producido un feliz resultado.

Quisiéramos saber qué gestiones ha hecho en favor del pago de las atenciones de 1.ª enseñanza el Comisionado, D. Cirilo García que hace sobre dos meses se mandó á los pueblos de Codoñera, Villarluengo, Puebla de Hijar, Mazaleon y Foz-Calanda.

Ha sido desestimada por el Señor Rector la instancia del Maestro de Pitarque D. Custodio Izquierdo, que solicitaba la autorizacion competente para poder ejercer á la vez el cargo de Secretario del Juzgado municipal. Creemos que los Maestros de pueblos mayores de 700 almas no deben molestar á la Superiridad con peticiones de esta índole, pues hay que denegarlas necesariamente, por prohibirlo el art. 189 de la vigente Ley de Instruccion pública.

El Maestro de Valdelinares D. Benito Carrera ha sido trasladado á otra escuela de la provincia de Logroño.

El Ayuntamiento de Peralta (Navarra), ha librado del servicio militar al hijo del Maestro de Instruccion primaria.

Hállanse vacantes y han de proveerse por concurso de traslado una escuela elemental de niños de Mataró (Barcelona), otra idem de Sabadell y una de párvulos de Tarragona. La dotacion de las dos primeras es de 1.375 pesetas y la de la última de 1.500.

Dias pasados recibió el Ministro de Fomento al Profesor de Instruccion primaria D. Jacinto Gomez, el cual le presentó un proyecto de reglamento de Instruccion primaria que mereció la aprobacion del señor Conde de Toreno.

Imp. de Nicolás Zarzoso.